



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO COCENTAINA

5182 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (EXCLUIDA PISCINA).

EDICTO

EXP. 4287/2021

El Ayuntamiento Pleno de Cocentaina, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2022, adoptó acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de polideportivo municipal (excluida piscina).

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, no se ha presentado ninguna reclamación, por lo tanto, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza a efectos de su entrada en vigor:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (EXCLUIDA PISCINA)

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo preceptuado en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina municipal.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de piscina municipal.



Cuando se trate de menores de edad o personas legalmente incapacitadas, la solicitud deberá ser suscrita por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela, según los casos.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en los apartados siguientes:

1.- ACCESO AL RECINTO DEL POLIDEPORTIVO PARA USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (EXCLUIDA PISCINA)

Concepto	Cuantía
CARNETS	
Carnet individual para menores de 18 años	0€/persona
Carnet individual para mayores de 18 años	42€/persona
Carnet familiar ¹	65€
ENTRADAS	
Entrada individual para menores de 18 años	0€/persona
Entrada individual para mayores de 18 años	3€/persona
ALQUILERES DE INSTALACIONES ³	
Pabellón cubierto (sin luz) 1h 30'	60€
Pabellón cubierto (con luz) 1h 30'	90€
Campo de césped artificial LA MORERA/LA VÍA (sin luz) 2h fútbol 11/1h fútbol 7	90€/60€
Campo de césped artificial LA MORERA/LA VÍA (con luz) 2h fútbol 11/1h fútbol 7	110€/80€
Pista cubierta (sin luz) 1h 30'	30€
Pista cubierta (con luz) 1h 30'	60€
Pista cubierta de patinaje y hockey (sin luz) 1h 30'	30€
Pista cubierta de patinaje y hockey (con luz) 1h 30'	60€
Pista central (sin luz) 1h 30'	30€
Pista central (con luz) 1h 30'	60€
Gimnasio antiguo Instituto 1h 30'	40€
Gimnasio pabellón 1h 30'	20€

1. Respecto al carnet familiar:

Este tipo de carnet incluye:

- los cónyuges o pareja de hecho, o padre o madre separados legalmente.



- hijos e hijas mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada
- hijos e hijas mayores de edad que estén incluidos/as en el título de familia numerosa

No es necesario incluir a los hijos e hijas menores de edad, por estar exentos del pago de las tasas del carnet de pistas.

Para poder obtener el carnet familiar, la condición de núcleo familiar se acreditará mediante la presentación de uno de estos documentos:

- a. libro de familia
- b. certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho
- c. certificado de convivencia del padrón municipal.

Asimismo, deberá aportar-se en su caso:

- Carnet de familia numerosa para el caso de hijos e hijas mayores de edad que figuren en el mismo.
- Resolución que determine la incapacitación judicial de los hijos e hijas mayores de edad

Para aplicar la bonificación por discapacidad en este tipo de carnet, todos los miembros deberán acreditar, en el momento de la solicitud, dicha condición.

2. Respecto a las entradas:

- Las entradas individuales darán derecho a la utilización de las instalaciones durante **dos horas**.
- Las entradas individuales se satisfarán en todo caso, salvo entrenamientos y/o competiciones oficiales y/o eventos de entrada libre organizados por la Concejalía de Deportes o con la colaboración de ésta.

3. Respecto al alquiler de las instalaciones

El alquiler de las instalaciones será para uso exclusivo del colectivo de personas que satisfagan la tasa y supondrá el derecho de poder hacer uso de éstas en cada caso durante el tiempo máximo que figura en la tarifa.

La tasa por alquiler de instalaciones no se satisfará en el caso de que el usuario que las reserve sea titular de carnet de pistas y/o cuando se trate de entrenamientos y/o competiciones oficiales, aunque los equipos no sean locales, siempre que exista disponibilidad de las instalaciones y exista criterio de reciprocidad de trato en los municipios respectivos.



2.- TASA PARA CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS QUE UTILICEN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DURANTE LA TEMPORADA COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE OCTUBRE Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA PERÍODO ANUAL (EXCLUIDA PISCINA)

La reserva de las instalaciones del polideportivo municipal, por parte de los clubs y las entidades deportivas miembros del Consejo local de Deportes, para entrenamientos y/o competiciones oficiales deberá hacerse presentando solicitud a la coordinación de deportes en el mes de septiembre anterior al inicio de la temporada . **Junto con esta solicitud se tendrá que presentar, obligatoriamente, el listado de deportistas mayores de edad al objeto de liquidar de forma conjunta la tasa por el carnet de pistas que dará derecho a la reserva de instalaciones al club o entidad deportiva.**

La coordinación de deportes estudiará todas las solicitudes y asignará los horarios a cada uno de los clubes que hayan presentado la solicitud. Estos horarios entrarán en vigor en el mes de octubre y tendrán vigencia hasta el mes de junio siguiente (inclusive).

La tasa a liquidar en un único recibo a la entidad deportiva será el resultado de multiplicar la tasa por carnet individual para mayores de 18 años por el número total de deportistas mayores de edad.

Estarán obligados al pago de esta tasa todas las entidades con deportistas mayores de edad y con reserva de instalaciones. La cuota se liquidará en las oficinas del polideportivo municipal y deberá abonarse bien por datáfono en las propias oficinas del polideportivo, o bien a través de cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

El plazo para la liquidación y pago será desde el 1 de septiembre hasta el 15 de octubre de cada año.

Si en el transcurso de la temporada se producen altas de nuevos deportistas mayores de edad en los clubs o entidades con reserva de instalaciones deportivas, se emitirá un nuevo recibo por el total de deportistas que se hayan dado de alta y la entidad dispondrá del plazo de 15 días para realizar el pago, teniendo el recibo a estos efectos la consideración prevista en el artículo 62.1 de la LGT, de autoliquidación.

El incumplimiento del pago de la tasa correspondiente supondrá la pérdida del derecho a la utilización de la instalación deportiva por parte de la entidad o club que haya generado el impago, perdiendo todos los derechos adquiridos hasta que no regularicen la situación de la deuda tributaria.

El Ayuntamiento procederá a detraer, con cargo a la subvención municipal, los importes pendientes de pago por cualquier concepto recogido en la presente ordenanza a los clubs que soliciten las instalaciones municipales para sus entrenamientos y/o competiciones.



3.- ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Concepto	Cuantía total por curso (todo el período)
Cuota para mayores de 18 años	190,00 €
Cuota para menores de 18 años	110,00 €

4.- CAMPUS DEPORTIVOS y eventos similares

Concepto	Cuantía
Uso de las instalaciones autorizadas en cada caso (si se pertenece al Consejo Local de Deportes de Cocentaina)	Exento de tasa (previo informe favorable de la Concejalía de Deportes, presentando balance económico de gastos e ingresos, siempre que la actividad sea no lucrativa para el club, con carácter formativo y educativo)
Uso de las instalaciones autorizadas en cada caso (si no se pertenece al Consejo Local de Deportes de Cocentaina)	150€/día

Podrán solicitar el uso de las instalaciones del polideportivo para la organización de campus, clínicas, escuelas de tecnificación y actividades similares, los clubes inscritos en el Consejo Local de Deportes y otras entidades cuyo objeto social sea la realización de actividades deportivas, con las siguientes condiciones:

- a) **La autorización se concederá en función de la disponibilidad** y el uso de las instalaciones no deberán alterar el desarrollo normal de las actividades propias del polideportivo.
- b) Deberán presentar solicitud dentro del mismo año natural en el que vaya a realizarse la actividad, y con la suficiente antelación para poder ser autorizada debidamente.
- c) En caso de coincidencia de varias solicitudes sobre las mismas instalaciones y período, se observará el siguiente criterio de baremación:
 - a. Tendrán prioridad las asociaciones pertenecientes al Consejo Local de Deportes.
 - b. En caso de empate, se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el Registro general del Ayuntamiento .
- d) Estudiada la solicitud, se concederá en su caso, una autorización provisional o condicionada, en la que se requerirá al interesado para que presente, en el plazo que se determine en dicha autorización, que será en todo caso anterior al inicio de la actividad, los seguros que se consideren procedentes (de accidentes, y en su caso, de responsabilidad civil), además de la acreditación del pago de la tasa. Cumplidos dichos requisitos, la autorización devendrá en definitiva, considerándose denegada definitivamente en caso contrario.



ARTÍCULO 5.- DEVENGO.-

1.- La tasa se devenga desde que se solicita el carnet de temporada o la inscripción en las Escuelas Deportivas o bien cuando se pretendan utilizar las instalaciones individualmente o por grupos, pudiéndose exigir el depósito previo total.

2. - Carnet de pistas:

2.1.- El carnet de pistas individual, **incluyendo la modalidad de liquidación conjunta por clubs**, y familiar, tendrá validez para una temporada, comprendiendo ésta el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre inclusive del año siguiente.

2.2.- El pago se efectuará al realizar la solicitud del carnet.

2.3.- La tasa en concepto de carnet será irreducible, tanto para el caso de altas como de bajas que se produzcan a lo largo de la temporada, no procediendo en ningún caso su devolución. **De producirse circunstancias extraordinarias que imposibilitasen o dificultasen el uso de las instalaciones por causa no imputable a los usuarios, podrá prorratearse su importe de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.**

3.- Escuelas deportivas:

3.1.- La tasa en concepto de "escuelas deportivas" tendrá validez para una temporada, comprendiendo ésta el período del 1 de octubre hasta el 31 de mayo inclusive del año siguiente.

3.2.- El importe de la tasa se abonará mediante la realización de 2 pagos:

- El primero, por el 50% del total, que se pagará al realizar la solicitud de inscripción. El pago del mismo será imprescindible para poder hacer efectiva la inscripción e iniciar el curso.

- El segundo, por el 50% restante, **se pagará en el mes de enero mediante recibo que se emitirá en las oficinas del polideportivo municipal pudiéndose realizar, en el momento, el pago del mismo mediante tarjeta.**



3.3.- En el caso de nuevas altas en las escuelas deportivas una vez iniciada la temporada, deberá abonarse el 100% del curso, si el alta se solicita entre los meses de octubre y enero del año siguiente (ambos inclusive), o el 50% del curso si el alta se solicita entre los meses de febrero y mayo, ambos inclusive. Estas cuantías serán irreductibles.

3.4.-Anulaciones y bajas:

3.4.a) Sólo se permitirán anulaciones de matrícula con derecho a la devolución total de la tasa hasta el 15 de octubre de cada temporada.

3.4.b) Asimismo, se permitirán bajas para el segundo periodo de cobro completo, siempre que se soliciten en el mes de enero, en cuyo caso, no se generará el recibo correspondiente.

3.4.c) Respecto a bajas fuera de los supuestos anteriores, es decir, a lo largo de cada uno de los dos periodos, sólo se tramitarán bajas definitivas por alguno de los siguientes motivos:

- por aportación de prescripción médica que ponga de manifiesto la imposibilidad de practicar el deporte el resto de la temporada
- por cambio de residencia acreditado mediante el certificado de empadronamiento correspondiente
- por causas laborales o relacionadas con el SERVEF que pongan de manifiesto la imposibilidad de practicar el deporte el resto de la temporada, debiendo aportar certificado de la empresa con el horario de trabajo incompatible, o convocatoria del SERVEF para realización de curso, prácticas, etc, en el que conste el horario incompatible con el deporte.

En los casos del presente apartado 3.4.c), la tasa se reducirá de forma proporcional en función del momento que se efectúe la solicitud de baja, calculándose las proporciones en meses naturales. El mes en el que se produzca la baja, se abonará íntegro.

En todo caso, las solicitudes de baja deben presentarse por escrito **por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal o de forma presencial a través del SIC - Registro de Entrada del Ayuntamiento**. La falta de comunicación por escrito de la baja en el momento de producirse la situación que la motiva comportará la obligación de seguir satisfaciendo la tasa.



4.- La tasa por entradas y alquiler de instalaciones se abonará al realizar la solicitud de la entrada, o la solicitud de uso de las instalaciones. Sin la acreditación del pago previo, no se podrá acceder al uso de las mismas.

5.- La tasa por realización de campus o eventos similares se abonará en el plazo que determine la autorización municipal, y en todo caso, de forma previa al inicio de la actividad.

6.- Al confeccionar la inscripción, ya sea para carnet, o para las escuelas deportivas, el alumno que figure con recibos impagados de la temporada anterior, o de los cursos de verano, no podrá realizar la inscripción hasta que presente justificante del pago pendiente.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Los supuestos de exención o bonificación previstos en los apartados siguientes, no serán de aplicación a las entradas diarias, ni a los alquileres de instalaciones, ni a las tasas de emisión o renovación de las tarjetas de control de acceso, ni al carnet reducido, que deberán abonarse íntegramente.

Supuestos de exención o bonificación:

- **Las personas que acrediten una discapacidad física o psíquica** a partir del 33% y menor del 65%, gozarán de una bonificación del 75%. Si el grado de **discapacidad** es mayor o igual al 65%, la bonificación será del 100%. En ambos casos, la bonificación podrá ir referida al carnet de pistas y a las escuelas deportivas. Este extremo se acreditará siempre, mediante presentación por parte del interesado, de certificado emitido por el órgano competente.
- **Las familias numerosas** tendrán una bonificación del 20% en el carnet de pistas y en las escuelas deportivas. La condición de familia numerosa se acreditará aportando el correspondiente carnet expedido por el órgano competente, no siendo suficiente la aportación del libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.
- **Las familias que acrediten tener en la unidad familiar ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional** tendrán una bonificación del 50% en carnet de pistas y escuelas deportivas.

El concepto "unidad familiar" incluirá a los mismos miembros que en el carne familiar, y además a los **hijos e hijas** menores de edad que obtengan rentas y convivan en dicha unidad.

A estos efectos se consideraran ingresos anuales la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas.



Para acreditar este extremo, el interesado deberá presentar uno de los siguientes documentos, referidos a la situación del año natural anterior al de la matrícula:

- Certificado de la Agencia Tributaria en el que figuren los ingresos anuales de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Declaración de la renta de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados a presentarla y/o datos fiscales facilitados por la AEAT para la confección de la declaración de la renta de aquellos miembros de la unidad familiar que no estén obligados a presentarla.
- Informe de los Servicios Sociales municipales, si el Ayuntamiento ya tuviese constancia de este extremo por cualquier otra vía o expediente.

En caso de que en el momento de matrícula y solicitud de bonificación, los datos referidos a la renta del año natural anterior, ya estuviesen disponibles para su consulta por los servicios municipales, los documentos anteriores podrán sustituirse por una autorización a dichos servicios para que consulten los datos. En caso contrario, deberá aportarse la documentación de cualquiera de los tres apartados anteriores, adjuntando en el caso de los apartados b y c, una autorización firmada por todos los miembros de la unidad familiar para que los servicios municipales puedan consultar los datos de la renta a efectos de comprobaciones posteriores.

- **Las personas mayores de 65 años** tendrán una bonificación del 50% en el carnet de pistas y las escuelas deportivas. Este extremo se acreditará mediante la presentación del DNI. **El cónyuge de la persona mayor de 65 años** podrá obtener dicha bonificación, igualmente, si acredita dicha condición mediante la presentación de cualquiera de estos documentos: a. libro de familia b. certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho c. certificado de convivencia del padrón municipal.
- **Las personas que tengan reconocida una pensión** tendrán una bonificación del 30% en el carnet de pistas y las escuelas deportivas. Este extremo se acreditará mediante la presentación de un certificado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite dicha condición. El cónyuge de la persona pensionista podrá obtener dicha bonificación, igualmente, si acredita su condición de cónyuge mediante la presentación de cualquiera de estos documentos: a. libro de familia b. certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho c. certificado de convivencia del padrón municipal.
- Los/Las **titulares del carnet joven** tendrán una bonificación del 10% referida al carnet individual para mayores de edad de acceso al recinto para uso de instalaciones deportivas.

En caso de tener derecho a bonificación por más de un apartado, se aplicará la bonificación que comporte un porcentaje mayor de descuento



DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza modificada entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Mireia Estepa Olcina

Alcaldesa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE